

Las Nuevas Poblaciones de España y América



ACTAS DEL V CONGRESO HISTORICO SOBRE NUEVAS POBLACIONES

La Luisiana-Cañada Rosal

COLONOS LIBRES ECIJANOS EN LAS NUEVAS POBLACIONES SEVILLANAS

POR JOSE ANTONIO FILTER RODRIGUEZ

El Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, de cuya promulgación se cumple el próximo 5 de Julio su 225 Aniversario, contiene dos artículos que hacen referencia a la admisión de colonos españoles y a los casamientos entre extranjeros y españoles.

Estos artículos que corresponden a los números 28 y 72, dicen textualmente:

"Sin embargo podrá el Superintendente promover casamientos de los nuevos pobladores con españoles de ambos sexos respectivamente; para incorporarlos más facilmente en el cuerpo de la nación; pero no podrán por ahora ser naturales de los Reinos de Córdoba, Jaén, Sevilla y Provincia de La Mancha, por no dar ocasión a que se despueblen los lugares comarcanos, para venir a los nuevos; en lo cual habrá el mayor rigor de parte del Superintendente y sus subalternos."

"En cada lugar puede ser útil admitir desde luego dos ó mas vecinos españoles, especialmente de Murcia, Valencia, Cataluña, Aragón, Navarra y toda la costa septentrional de Galicia, Asturias, Montañas, Vizcaya y Guipúzcoa, para que se reunan los extranjeros con los naturales, haciendo matrimonios recíprocos, quedando sujetos a las mismas reglas que los colonos extranjeros."

Esta inicial intención plasmada en el Fuero de no admitir colonos de los pueblos cercanos a las Nuevas Poblaciones, se vá modificando sobre la marcha a medida que comienza la colonización, se entregan las suertes y se llevan a cabo las primeras siembras.

Así tenemos constancia que a los pocos meses de la fundación de los núcleos de población no sólo habían llegado gentes de los puntos anteriormente citados sino que se habían establecido colonos de los pueblos vecinos, siendo en su mayoría en el caso que nos ocupa, vecinos de la ciudad de Ecija.

Este incumplimiento de estos artículos del Fuero de las Nuevas Poblaciones se hace obligado por la situación concreta de las gentes extranjeras que llegan a las colonias de Sierra Morena y Andalucía.

Si en un principio se pensaba que los extranjeros servirían de modelo a los españoles, ya que les enseñarían nuevos procedimientos que contribuirían a acrecentar la riqueza del país (1) o serían un "ejemplo" para los naturales (2), a lo largo de la puesta en marcha de la colonización parece ser que no fue así.

D. Miguel Gijón en carta al ministro de Hacienda, fechada el 3 de Enero de 1769, se queja de que "... los más de los colonos tiemblan de llegarse a una vaca" (3).

Incluso el propio Olavide en carta dirigida a Aranda le expresa: "Diré siempre a V.E., que uno de los mayores obstáculos que encontramos para el progreso de estas colonias son los mismos colonos; que hay entre ellos rarísimos labradores y sin hablar de los vagos y malos, aunque aquellas familias que parecen más honradas son ignorantes en todas las operaciones del campo. Será preciso enseñarles a arar, y después a segar, trillar, plantar, y cuánto debe saber un labrador..." (4).

Estas circunstancias influyeron con toda seguridad en la relajación del cumplimiento de los artículos del Fuero y en aceptar gentes de los pueblos cercanos a las colonias.

Así vecinos de la ciudad de Ecija, en cuyo término se habían fundado las poblaciones de La Luisiana, El Campillo y Cañada Rosal, ocuparon unos de forma consentida y otros libremente porciones de terreno asignadas en un principio a los colonos extranjeros.

Estos asentamientos estuvieron rodeados de cierta polémica y de algún que otro enfrentamiento entre la administración y los colonos libres.

El primer documento que llega a nuestras manos y que hace mención a los vecinos de la ciudad de Ecija que ocuparon parte de tierras pertenecientes a ésta, está firmado por don Pablo de Olavide en el mes de Marzo de 1769 en La Luisiana y dirigido al Cabildo ecijano (5).

En dicho escrito comunica Olavide a la Corporación Municipal que algunos de sus comisionados en La Luisiana habían permitido sembrar el año pasado a varios vecinos de Ecija y que le hacían pagar esta ventaja con la obligación de que arasen la parte de tierra que debía sembrarse de cuenta del Rey, para el uso y servicio de estas poblaciones.

Olavide informa también que según sus averiguaciones, los comisionados entregaban una papeleta a estos peujareros en las que les autorizaba a sacar libre de toda renta y contribución el peujar que habían sembrado. Y que esto era un abuso digno de cortar en el instante.

(1) Bernardo Ward, 1754. "El proyecto económico" comentado por J. SARRAIL. La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII. Madrid, 1974.

(2) Carta de Olavide a Campomanes fechada el 30 de Abril de 1768. Archivo Histórico Nacional. Sección Inquisición. Legajo número 3.607.

(3) Archivo Histórico Nacional. Inquisición, 3.608 y recogido por M. Defourneaux en su obra "Pablo de Olavide". El Afrancesado. Nueva edición publicada por Padilla Libros. Sevilla, 1990.

(4) AHN. Inquisición, 2.527. Recogido por M. Defourneaux en Pablo de Olavide. El Afrancesado.

(5) AHN. Inquisición. Legajo 3.603.

Con ello Olavide ponía al tanto al Cabildo ecijano informándole que S.M., sólo había concedido excepción de contribuciones a los colonos habitantes de estas poblaciones, en cuyo caso -decía- no estaban ni podrían estar los vecinos de Ecija. Que la ciudad podía proceder al cobro de las contribuciones respectivas y que lo único que se le podría dispensar, ya que cree que procedieron de buena fe, era el arrendamiento de la tierra, pero nunca las contribuciones y cargas a la que estaban sujetos como vecinos de ella.

El Superintendente hace también en su escrito una definición de colono, título que según él sólo podían adquirir aquellos que tenían su domicilio en las colonias, estaban asentados en los libros y habitaban en sus suertes con sus familias.

Por la documentación manejada aparecen en las colonias sevillanas dos clases de colonos españoles, unos que fueron admitidos por don José de Alaba, director de La Luisiana, cuyo número ascendía a 27 -según Quintanilla- aunque en el estadillo de final de 1769 aparecen 29 familias españolas y 123 extranjeras, los cuales reunían las condiciones para ser considerados colonos y otros que según Ondeano "de propia autoridad, ajenos de todas las calidades prevenidas en la Instrucción del Superintendente para la admisión de tales colonos, y sin permiso ni noticia del Comandante de aquella población se establecieron a su antojo escogiendo las tierras mejores y limpias de todo el monte, más bien para refugiarse en las Nuevas Poblaciones, huyendo por los excesos de la justicia de sus domicilios, que con ánimo de beneficiar la tierra, para cuyo cultivo les faltaba, no sólo la precisa aplicación, sino también toda la proporción para verificarlo" (7).

Con la intención siempre de mejorar la situación de los colonos extranjeros establecidos con menos ventajas, ya que tenían próximo el tiempo de siembra y estaban recién llegados y tenían que colocarlos en las tierras más rudas y montuosas con imposibilidad de prepararlas para sembrar, don Fernando de Quintanilla ordenó al comandante de La Luisiana que dejasen libre todas las suertes indebidamente ocupadas por estos supuestos colonos y que se trasladasen a ellas los extranjeros, previniendo que si aquellos tenían hecho algún gasto en las tierras se les pagase su valor.

Sin embargo estos colonos libres hicieron oídos sordos a lo que se les ordenaba y procedieron a sembrar.

En estos días pasa a ocupar el cargo de director de las colonias sevillanas don Miguel Ondeano, contador principal de ellas.

Este convoca a los colonos libres y les propone abandonar las tierras ocupadas para dejarlas a los colonos extranjeros. Responden que tendrían que permitir a los que tenían hecha alguna siembra se les consintiera aparcería con los colonos extranjeros que iban a ocupar las suertes.

Se aceptó la propuesta, prometiéndole que se les abonaría la parte de siembra consignada a los extranjeros con el grano correspondiente que percibieron, dejándoles el resto de siembra a su libre beneficio.

Los colonos admitidos por don José de Alaba, siguiendo las órdenes del

(6) AHN. Inquisición. Legajo 3.606.

(7) AHN. Inquisición. Legajo 3.603.

Superintendente permanecieron sin novedad en sus suertes, los cuales recelosos de lo que pudiera ocurrir pidieron a don Miguel Ondeano les diese títulos de sus tierras y este por animarlos a que llevasen a cabo buenas siembras de semilla y algunos plantíos determinó darles los títulos interinamente, cuyo modelo se adjunta al final de la comunicación.

En esta situación permanecieron hasta que don Pablo de Olavide en la visita que realizó a estas colonias en Marzo de 1770, determinó "hacer de una vez y para siempre felices a todos los colonos", acordando entregarles doble tierra unida a cada uno por considerar insuficiente las cincuenta fanegas del marco de Madrid que reducidas a las de Andalucía suponían solamente veinte y ocho.

Como estaban la mayor parte de aquellos españoles contiguos y unidos unos a otros y para efectuar dicha duplicación había que remover algunos de los colonos, Olavide los convocó y les comunicó su decisión de entregarles doble tierra siempre que abandonasen la que ocupaban, dejándoles a los colonos extranjeros, ofreciéndole también recoger toda la siembra de granos y semillas, pagarles en dinero el valor de lo que hubiesen desmontado, de los plantíos que tuviesen, de lo que hubiesen fabricado para su casa y que se daría a su elección dos suertes de tierra de las que estaban desocupadas y vacías.

Estas condiciones parece que no fueron cumplidas en su totalidad o no fueron del agrado de los colonos libres, ya que un grupo de ellos formado por Francisco Martínez, Juan Bermudo, Juan Díaz, José Fernández y Pedro Martínez, naturales de la ciudad de Ecija y vecinos de la Nueva Población de La Luisiana en su nombre y en el de los demás colonos españoles dirigen un escrito a S.M., manifestándose en los siguientes términos:

"Que se quejan de don Fernando de Quintanilla, de don Miguel Ondeano y demás directores de dicha población, pues habiéndose publicado en la expresada ciudad los reales decretos de V.M., para que en la referida población pudiesen tomar suertes de tierras los senareros o peujareros más necesitados, ocurrieron los suplicantes por el mes de Septiembre del año pasado de 1769 a los otros directores, que a la mayor parte de los suplicantes se les dio título por dicho don Miguel Ondeano, en cuya virtud se avecindaron con sus familias empadronándose, y a cada uno le fue señalada la suerte de veinte y ocho fanegas de cuerda de tierra montuosa, dándoles orden para que pudiesen costar la limpieza y desmonte y que sembrasen hasta la mitad de cada suerte de trigo o cebada, y demás semillas; y en esa virtud, luego que llegó el mes de Noviembre los suplicantes costeando el repaso del desmonte con la azada correspondiente y muchos de los suplicantes han costado las barracas, casas y chozas y algunos de los suplicantes han puesto hasta quinientas sesenta estacas de olivos. Y es así que estando cada uno en su posesión pacífica, esperando a coger los frutos de sus expensas y trabajo, ocurre la impensada novedad e inaudita cautela de los directores de haberles hecho saber que dejen lo que han sembrado y nacido y que se contenten con la semilla que han derramado, y que se pierdan las aradas, desmonte, resaque y casas, franqueando todo lo referido a extranjeros, y al mismo tiempo ofrecen a los suplicantes, que verificada la próxima cosecha de granos, que precisamente se utilizaran de ella dichos extranjeros, darán a los que suplican, otras suertes montuosas duplicadas para que experimenten igual o mayor perjuicio; y mediante a

que el sorteo de dichas suertes en su principio, fue hecho en nombre de V.M., a quien en Diosguie, y como fieles vasallos viven en el amparo de las leyes y que no puede haber razón, para que los suplicantes pierdan los frutos de dichas suertes que han desmontado y conseguido a costa de mucho afán y personal trabajo, y aún con dispendio de crecidas cantidades para las que han vendido sus bienes quedando los suplicantes perdidos y expuestos a pedir limosna a causa de dichos directores, y sin poder defender su derecho por otro medio que el de la Real piedad y protección de V.M., a la que concurren" (8).

A este recurso de los colonos libres elevado a la Corte se pidió por parte de la misma información sobre lo ocurrido. Información que cursó don Fernando de Quintanilla en un escrito fechado en La Carlota el 2 de Octubre de 1770. En el mismo Quintanilla argumenta con datos que no se ajusta a la verdad lo que denuncian estos colonos y que ve en ello un acto de malicia y de perturbación.

El subdelegado reconoce sin embargo, que a los colonos libres a los que denomina "intrusos", sólo se les restituyó el grano que habían utilizado en la parte de siembra que quedó a beneficio del colono extranjero, pero que ello fue así porque ellos mismos solicitaron la aparcería. Pero en cuanto a desocupar las tierras en las que se habían posesionado se les pagó -según Quintanilla- todos los beneficios que hubiesen hecho.

En cuanto a los que estaban admitidos por Alaba habían recogido toda la cosecha y lo confirmaron bajo juramento ante Ondeano, cuyos autos los adjuntó en su memorial don Fernando de Quintanilla, así como la renuncia a la tierra que tenían, aceptando las nuevas suertes que se les asignaban, y en las condiciones que se les propuso, eligiendo los colonos libres las suertes que a continuación reflejamos, según los certificados expedidos por Pedro Conde, agrimensor de tierras destinado en La Luisiana y Francisco Hilario Valderrama, habilitado de la misma.

<i>Nombre</i>	<i>Suerte</i>
Diego de los Reyes Correa	87
Francisco de los Reyes Correa	88
Juan Bermudo	89
Diego Castellano	91
Diego Martín	99
Pablo Sánchez	100
Francisco Pérez	102
Miguel Díaz	103
Francisco de los Santos Pérez	108
Francisco López Cumplido	109
Pedro Martínez López	120
Francisco López	126
Francisco Rodríguez	127
Francisco Solís	128
Juan Solís	138

(8) AHN. Inquisición. Legajo 3.603.

Juan Fernández	141
Alonso Ferrero	142
Manuel Muñoz	143
Juan Esteban Fernández	152
Pedro González	155
Pedro Pequeño	156
Pedro Fariñas	159

En la inspección que realizó por estas colonias de La Luisiana, El Campillo y Cañada Rosal, el intendente don Tomás González de Carvajal, veinte y seis años después, concretamente en el verano del año 1796, aparecen estas suertes en la siguiente situación (9).

<i>Suerte</i>	<i>Propietario</i>	<i>Fanegas</i>	<i>Sembradas</i>	<i>Barbecho</i>	<i>Olivos</i>	<i>Encinas</i>	<i>Vides</i>
87-88	Francisca Durán	112	22	18	113	-	-
89	Pedro Bermudo	56	8	6	-	-	-
91	Diego Castellano	56	17	6	136	100	500
99	Diego Martín	56	10	8	32	100	2000
100	Francisco Sánchez	56	21	-	-	30	-
102	Francisco Pérez	56	14	3	-	70	200
103 (1)	Cristóbal Díaz	28	15	7	21	70	-
103 (2)	Juan J. Díaz	28	20	3	-	-	-
108	Fco. de los Santos	56	5	6	-	250	-
109	Diego Castellanos	56	18	16	140	320	5600
120	Juan Filter	56	6	1	-	120	-
126	José Pérez	56	8	-	8	-	-
127	Abandonada	-	-	-	-	-	-
128	Francisco Solis	58	16	-	-	-	-
138 (1)	José López	28	7	4	-	-	-
138 (2)	Juan Jaro	28	10	8	12	-	-
141	Cristóbal Crespo	56	4	11	-	-	-
142	Antonio Ferrero	56	10	6	-	-	-
143	Manuel Muñoz	56	6	4	3	-	-
152	Antonio Pérez	56	15	10	35	-	-
155 (1)	Pablo Montes	28	-	5	-	-	-
155 (2)	Pedro Conde	28	-	-	230	-	-
156 (1)	Salvador Montes	56	8	6	-	200	-
156 (2)	Benito López	28	15	4	-	-	-
156 (3)	Juan de Montes	28	-	-	-	-	-
159 (1)	Pedro Montes	56	15	8	37	-	-
159 (2)	Teodoro Alarcón	12	1	10	-	-	-

(9) Juan José Hita y Carlos Sánchez en "Las Nuevas Poblaciones de Andalucía a finales del siglo XVIII". Actas del II Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones. La Carolina, 1986.

Al analizar el anterior estadillo podemos comprobar los siguientes detalles:

a) De las 22 suertes la mitad habían cambiado de dueño y la otra mitad continuaban con los mismos propietarios o sus herederos.

b) La suerte número 127 aparece como abandonada.

c) Cuatro suertes aparecen divididas en dos de veinte y ocho fanegas cada una, y una en tres partes aunque figurando una de ellas con 56 fanegas y dos con 28 fanegas.

d) Las suertes 87 y 88 aparecen unidas y con un solo propietario.

e) La suerte número 120 figura a nombre de un hijo de un colono extranjero (Jorge Adan Filter).

f) La suerte 128 figura con 58 fanegas, y la número 159 con una suerte de 56 fanegas y otra de 12 fanegas.

h) De todas las suertes destaca con diferencia con las demás en cuanto a fanegas sembradas, olivos, encinas y vides la del colono Diego Castellano que figura con el número 109.

i) Del total de las 1.246 fanegas se hallan sembradas 271, lo cual supone el 21,7 por ciento y en tierra de barbecho, 150 fanegas, es decir el 12 por ciento. En resumen el porcentaje de tierras dedicadas a cultivos se eleva al 33,7 por ciento y en consecuencia el 66,3 por ciento de las tierras estaban incultas y baldías, cuyos resultados no difieren con el resto de suertes del término. Por lo que podemos concluir que veinte y seis años después de la entrega de las tierras sólo estaban roturado y puesta en cultivo la tercera parte del total.



Suerte de tierra en la colonia.

H

Copia del título de la Suerte dada, en P.º de M.º a M.º Diaz, por D.º Miguel Ondeano. Contador de los R.º Ejercitos H.º

D.º Miguel Ondeano, Contador de los R.º Ejercitos, y Pral. de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, y por especial Com.º Director de la Luisiana H.º

Por quanto hauiendome echo constar M.º Diaz, vec.º no.º 9.º fue a Orizaba, q.º por Concejales en las Calidades Prebenidas en la Instruccion á cordada por el Sr. D.º Pablo de Olabide, Cavallero del Orden de Santiago, Intendente Gral. del Exercito de los quatro Reynos de Andalucía, Asistente de Sevilla, y Superendente Gral. de las Nuevas Poblaciones de Sierra mexicana, y Andalucía. L.º mente admitido por Colonio Libre en esta Poblacion, y expedido en la Suerte n.º del dep.º transfierele el Dominio y posesionam.º por sus subterranos hasta la última Porcion, y hauiendome pedido que para Seguridad de Dominio y Posesion de la referida Suerte le libre el título correspondiente. por tanto hebenido enderpacharle Interin q.º por dho.º Superendente Gral. se executa á nombre de S. M. C. por el que es mando que el referido M.º Diaz sea tenido por tal Colonio Libre y que le mantenga y ampare en la Posesion de su Suerte sin perturbarle en ella. Declaro en consecuencia de esta Instruccion, que cumpliendo con las Condiciones Prebenidas en ella, ha de ser con.

prendido el arado.

Mig! Diaz Colono Libre en el q^{ue} de las excepciones
y privilegios Concedidos en la Real Cedula y fueros de Pa-
blacion a los Pobladores Extranjeros.

Luisiana y Febrero Doca de mil Setecientos y Setenta
D^o Mig! Ordeano:

Nota

A este intercedido se le p^{ro}ximo se debe
las Condiciones de la Instruccion, y en
terado se llan Se oblige a su Cumplim^{to}.

Luisiana. vt. Supra

Ordeano:

n^o 57. Manuel Muñoz Colono libre

72^o

n^o 64. Alonso Ferrero Colono libre.

Ambos dejan voluntariamente sus suertes: se
pagará en dinero el valor de lo que aún desmor-
tado: De los plantíos que tengan, y de lo que aún
fabricado: Se les pagará su valor en esta corteza, y
en lugar de cada una de estas suertes, se les
dejará á cada qual otras dos, que ellos escogan
con tal de que estén cultivadas y vacías. Llama-
na: 42 de Muñoz en 47 to. Por los muer-
sados como vestigio, y no saben ellos escribir.

Juan José Ruizarill

